

SENTENCIA DEL 1RO. DE JULIO DE 2009, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de junio de 2005.

Materia: Civil.

Recurrentes: Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes.

Abogados: Dres. Ysrael Pacheco Varela e Indira María Blanco Castillo.

Recurrido: Sociedad Bíblica Dominicana, Inc.

Abogado: Dr. Julio Eligio Rodríguez.

CAMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 1ro. de julio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, citricultor y de quehaceres domésticos, cédulas de identidad y electoral núms. 027-002833-5 y 07-0008333-0, domiciliados y residentes en la calle San Esteban núm. 24 de la ciudad de Hato Mayor del Rey, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 8 de junio de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Julio E. Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Sociedad Bíblica Dominicana, Inc.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 74, del 8 de junio de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2005, suscrito por los Dres. Ysrael Pacheco Varela e Indira María Blanco Castillo, abogados de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de agosto de 2005, suscrito por el Dr. Julio Eligio Rodríguez, abogado de la parte recurrida Sociedad Bíblica Dominicana, Inc.;

Visto el auto dictado el 10 de junio de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de diciembre de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda incidental en validez de ofrecimientos reales de pago, incoada por Sociedad Bíblica Dominicana, Inc. contra Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara Reyes, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, dictó el 14 de julio de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge las conclusiones principales de la parte demandante, Sociedad Bíblica Dominicana, Inc., por las consideraciones expuestas precedentemente y en consecuencia declara buena y válida la consignación hecha por ésta mediante el depósito en la Secretaría de este tribunal del cheque núm. 001-1958 girado, en contra del banco Scotiabank por la suma de novecientos mil pesos (RD\$900,000.00); **Segundo:** Da por terminado el procedimiento de embargo inmobiliario seguido por los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes en perjuicio del señor José Augusto Naar y Damaris Velásquez de Naar; **Tercero:** Ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, cancelar la hipoteca judicial definitiva inscrita sobre el inmueble amparado bajo el certificado de título núm. 3107-2003, a nombre de expedido a nombre de los señores Carlos Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes por haberse satisfecho el crédito que dio origen a la misma; **Cuarto:** Condena a la parte demandada, los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, al pago de las costas del procedimiento, sin distracción de las mismas por tratarse de un incidente de embargo inmobiliario; **Quinto:** Ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, sin necesidad de prestación de fianza, y no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, por ser de derecho”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, contra la sentencia marcada con el núm. 1393 de fecha 14 de julio de 2004, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara

de Reyes y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena, a la parte recurrente, Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, al pago de las costas del procedimiento y ordena que las mismas sean distraídas en provecho del Dr. Julio Eligio Rodríguez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación a la ley; **Cuarto Medio:** Contradicción de fallo”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrida, depositó el 5 de junio de 2009, ante esta Suprema Corte de Justicia el “Acuerdo Amigable.-Desistimiento-Recibo de Descargo” suscrito en fecha 15 de febrero de 2008, por las partes en litis y sus abogados constituidos, mediante el cual se convino entre otras cosas, lo siguiente: **Primero:** La primera parte decide finalmente, por este mismo medio, recibir, como al efecto recibe de la Sociedad Bíblica Dominicana, Inc., la suma de novecientos mil (RD\$900,000.00) pesos oro, fijada por los tribunales ordinarios, como suma bastante y suficiente para pagar a los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, el monto de las causas del embargo, que cubre los setecientos mil (RD\$700,000.00) pesos de la deuda original, y doscientos mil (RD\$200,000.00) pesos para cubrir intereses, gastos y honorarios de los procedimientos llevados a cabo en los dos (2) tribunales ordinarios y en la Corte de Casación; con lo cual, la primera parte, por este mismo medio, declara sentirse completa y definitivamente desinteresada por haber recibido el pago de la deuda que dió origen al embargo inmobiliario a que nos hemos referido anteriormente.- Esta suma de RD\$900,000.00 la recibe la primera parte mediante cheque No. 000748 de fecha 18 de febrero de 2008, expedido por la segunda parte, girado contra el Scotiabank (Bank Of Nova Scotia), a favor de los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes, y que sustituye el cheque No. 001958, de fecha enero 07 de 2004, expedido por la segunda parte a favor de la primera parte.- En consecuencia la primera parte otorga formal y expreso recibo de descargo, carta de pago y finiquito legal a favor de la segunda parte, al considerarse dicha primera parte, completamente desinteresada de las causas del pre-aludido embargo inmobiliario.- Párrafo: La primera parte reconoce que previo al cobro de este cheque tiene que levantar la oposición trabada contra la segunda parte en el Scotiabank, ya que los fondos de dicho cheque han sido inmovilizados por la primera parte en virtud de la oposición en cuestión; **Segundo:** Asimismo, la segunda parte acepta haber pagado de buena fe la suma indicada anteriormente a la primera parte, conviniendo ambas en que la Sociedad Bíblica Dominicana, Inc., queda en plena libertad de accionar judicial y solidariamente a los señores José Augusto Naar y su esposa, Damaris Velazquez de Naar; en razón de que ellos son los deudores de la primera parte, de conformidad con el contrato de inversión de fecha 1ro. de septiembre de 2001 intervenido entre José Augusto Naar y los señores Carlox Guarino Reyes García y Consuelo

Alcántara de Reyes, persiguiendo en el embargo inmobiliario practicado contra la Sociedad Bíblica Dominicana, Inc.- Es de ley que quien paga por otro tiene derecho a repetir la suma pagada contra el verdadero deudor; “**Tercero:** La primera parte, desiste por este medio, formal y expresamente de su recurso de casación incoado contra la sentencia núm. 74 dictada por la Primera Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 8 de junio del año 2005; por lo tanto, la primera parte da por terminado definitivamente ese procedimiento, con todas sus consecuencias legales”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés que los recurrentes manifestaran en el mismo, ya que al arribar a un acuerdo transaccional, fueron desinteresados por la recurrida.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento hecho por Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes y Sociedad Bíblica Dominicana, Inc., del recurso de casación interpuesto por Carlox Guarino Reyes García y Consuelo Alcántara de Reyes contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de junio de 2005, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 1ro. de julio 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do